

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 026 Civil Municipal de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:11-11-2022

ESTADO No. 201

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302620190132700	Verbal	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP	JOSE FELIX PALACIOS LENIS	Otras terminaciones por Auto OBS. -- Sin Observaciones.	10/11/2022		1
76001400302620200022600	Ejecutivo Singular	CREIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S	APD. OSCAR MARIO GIRALDO	Auto Termina Proceso Desist/tácito OBS. -- Sin Observaciones.	10/11/2022		1
76001400302620200037700	Verbal	NORMA PATRICIA LOZANO DUQUE	BANCOLOMBIA S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia OBS. -- Sin Observaciones.	10/11/2022		1
76001400302620200062000	Ejecutivo Singular	MARIA JANETH ARBELAEZ CAICEDO	CARLOS HUMBERTO BARONA BARONA	Auto ordena correr traslado OBS. -- Sin Observaciones.	10/11/2022		1
76001400302620210010400	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	FABIAN QUINTERO DIAZ	Auto Termina Proceso Desist/tácito OBS. -- Sin Observaciones.	10/11/2022		1
76001400302620210046400	Ejecutivo Singular	JORGE ANDRES REYES MOSQUERA	APD.. JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA	Auto resuelve Solicitud OBS. -- Sin Observaciones.	10/11/2022		1
76001400302620220007800	Verbal	EDILMA MARIA ORTIZ DE HERNANDEZ	PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS	Auto resuelve corrección providencia OBS. -- Sin Observaciones.	10/11/2022		1
76001400302620220018400	Ejecutivo Singular	SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA SA	LUISA FERNANDA VIVEROS MINA	Auto Termina Proceso Desist/tácito OBS. -- Sin Observaciones.	10/11/2022		1
76001400302620220024200	Ejecutivo Singular	CARLOS ALBERTO MEJIA BARONA	APD YAMR SANCHEZ POTOSI	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	10/11/2022		1
76001400302620220025200	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAZAS DE CAÑASGORDAS	APD. MARTHA ISABEL LOPEZ ALZATE	Agreguese a autos OBS. -- Sin Observaciones.	10/11/2022		1
76001400302620220032100	Verbal	JOSE DANHOURT PERDOMO GOMEZ	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. -- Sin Observaciones.	10/11/2022		1
76001400302620220041200	Liquidación Patrimonial	JUAN CARLOS RAMIREZ PERLAZA	APD. JAIRO ALBERTO INFANTE SEPULVEDA	Auto admite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	10/11/2022		1
76001400302620220047100	Ejecutivo Singular	GLORIA INES ROMERO JIMENEZ	APD. JOHNNY MARIN GIL	Auto requiere OBS. -- Sin Observaciones.	10/11/2022		1
76001400302620220047500	Ejecutivo Singular	CONGREGACION DE MISIONEROS HIJOS DEL INMACULADO CORAZON DE MARIA PROVINCIA COLOMBIANA DE OCCIDENTE	APD. AMPARO ACOSTA ROSAS	Auto resuelve Solicitud OBS. -- Sin Observaciones.	10/11/2022		1
76001400302620220059500	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERA S.A.	APD. ANGELICA MAZO CASTAÑO	Auto resuelve corrección providencia OBS. -- Sin Observaciones.	10/11/2022		1
76001400302620220060300	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA S.A.	APD. DORIS CASTRO VALLEJO	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	10/11/2022		1
76001400302620220072200	Liquidación Patrimonial	ABELARDO BOLAÑOS ZUÑIGA	APD. ALEJANDRO VASQUEZ	Auto admite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	10/11/2022		1

76001400302620220078600	Verbal	JULIETA ZEA MURILLO	MILTON ROBERTO VOZMEDIANO RODRIGUEZ	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	10/11/2022		1
76001400302620220079200	Verbal Sumario	MONEYTECH S.A.S.	PLASTICOS MAFRA COLEY Y COMPANIA S EN C.	Auto admite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	10/11/2022		1

Numero de registros:19

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 11-11-2022 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO TERMINACION No. 324
SERVIDUMBRE
RADICACIÓN NO. 2019-01327-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, diez de noviembre de dos mil veintidós.

En observancia con la nota secretarial que antecede, tenemos que la sentencia se encuentra ejecutoriada, se entregaron las copias para su inscripción al demandante y se pagaron los títulos judiciales al extremo pasivo, razón por la cual se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 122 el Código General del Proceso, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso de servidumbre promovido por **EMCALI E.I.C.E — E.S.P.** en contra de **José Félix Palacios Lenis**, por trámite concluido.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 201 DE HOY 11 DE
NOVIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO DE TERMINACION No. 327
EJECUTIVO
RADICACIÓN NO. 2020-00226-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, diez de noviembre de dos mil veintidós.

Como quiera que los términos se encuentran vencidos (2 de noviembre de 2022) y la parte interesada no cumplió con la carga procesal de notificar el auto de mandamiento de pago a la parte demandada, se debe dar aplicación del inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 del CGP, por tal motivo el Juez;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo singular de única instancia, por **Desistimiento Tácito**.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas contra la parte demandada. Líbrense por secretaria los oficios de desembargo.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante sobre la imposibilidad de presentar la demanda respecto a la obligación materia de este proceso dentro de los 6 meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia y de aquellos efectos que se derivan del literal g del artículo 317 del C. G. P.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 201 DE HOY 11 DE
NOVIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

Secretario

**AUTO No. 4005
VERBAL-MENOR
RADICACIÓN NO. 2020-00377-00**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, diez de noviembre de dos mil veintidós.

Como quiera que la parte demandada oportunamente descurre el traslado de las excepciones de mérito propuestas y cumplidos los requisitos de la norma adjetiva, el Juez,

RESUELVE:

- 1°.- **CITese** a las partes para que personalmente concurren al litigio con sus apoderados para la práctica de la Audiencia en la que se realizaran las actividades contempladas en los artículos 372 del C.G.P. La misma se llevará a cabo en las instalaciones de este despacho, para lo cual se señala la hora de las **9:00 am del día 18 del mes de enero del año 2023**.
- 2°.- Se advierte a las partes que su inasistencia injustificada generará las sanciones previstas en el numeral 3° y 4° del artículo 372 ibidem. En cuyo efecto se resaltan las obligaciones de las partes (numeral 11 del artículo 78 CGP).
- 3°.- **REQUIERASE** a las partes para que informen las direcciones de correo electrónico de los intervinientes (partes, apoderados, testigos, etc) con la cual participarán, individualmente, en la correspondiente audiencia virtual o actualicen las que ya suministraron.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **201** DE HOY **11 DE
NOVIEMBRE DE 2022**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4098
EJECUTIVO
RADICACIÓN NO. 2020-00620-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, diez de noviembre de dos mil veintidós.

Como quiera que se encuentra debidamente trabada la litis, se hace en este caso necesario dar trámite a las excepciones de mérito presentadas por el curador ad litem de la parte demandada, de conformidad con el numeral 1° del artículo 443 ejusdem, se ordenará correr traslado al demandante.

Conforme a lo anterior, el Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: **CORRASE** traslado a la parte ejecutante del anterior escrito de excepciones de mérito presentado oportunamente por el curador ad litem de la parte demandada, por el término de **diez (10)** días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

SEGUNDO: **PONGASE** a disposición de la parte contraria el escrito de excepciones a través del siguiente enlace: [R 2020-00620-00 ContestacionnCurador-A.pdf](#).

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 201 DE HOY 11 DE
NOVIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO DE TERMINACION No. 326
EJECUTIVO
RADICACIÓN NO. 2021-00104-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, diez de noviembre de dos mil veintidós.

Como quiera que los términos se encuentran vencidos (2 de noviembre de 2022) y la parte interesada no cumplió con la carga procesal de notificar el auto de mandamiento de pago a la parte demandada, se debe dar aplicación del inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 del CGP, por tal motivo el Juez;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo singular de única instancia, por **Desistimiento Tácito**.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas contra la parte demandada. Líbrense por secretaria los oficios de desembargo.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante sobre la imposibilidad de presentar la demanda respecto a la obligación materia de este proceso dentro de los 6 meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia y de aquellos efectos que se derivan del literal g del artículo 317 del C. G. P.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. 201 DE HOY **11 DE
NOVIEMBRE DE 2022**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4017
EJECUTIVO
RAD. 2021-00464-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diez de octubre del dos mil veintidós.

Atendiendo la petición que antecede signada por el apoderado de la parte actora, allegando constancia negativa de la EPS SURA, dispone la Instancia requerir a la E.P.S. SURA, a fin de que se sirvan informar el nombre y dirección del empleador de la demandada **Carolina Bautista Vargas**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.181.634, que aparece como afiliada en su base de datos, para efectos de decretar la medidas cautelares, embargo y retención previa del salario.

Entretanto, póngase a disposición de la parte demandante el oficio dirigido a las entidades bancarias a través del siguiente enlace: [28Oficio Banco.pdf](#).

Finalmente, deniéguese la solicitud impetrada por el apoderado de la parte actora, respecto a la solicitud de emplazamiento, Indíquese que se requerirá a la EPS SURA, a fin de que se sirva indicar el nombre y dirección del empleador de la demandada Carolina Bautista Vargas, para efectos de notificar a la demandada y adelantar su diligenciamiento, so pena de dar aplicación del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 201 DE HOY 11 DE
NOVIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2022

Oficio No. 3267

Señores
EPS SURA
www.epssura.com
notificacionesjudiciales@epssura.com.co
La Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JORGE ANDRES REYES MOSQUERA C.C. 94.375.257
DEMANDADA: CAROLINA BAUTISTA VARGAS CC. No. 29.181.634
RADICADO: 7600131040-03-026-2021-00464-00

Comedidamente me permito informarles que por auto de la fecha, dictado dentro del asunto de la referencia, dispuso la Instancia requerirlos a fin de que se sirva informar, a la mayor brevedad posible, el nombre y dirección del empleador de la demandada **Carolina Bautista Vargas**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.181.634, que aparece como afiliada en su base de datos, para efectos de decretar la medidas cautelares, embargo y retención previa del salario.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.
Secretario

AUTO No. 4018
VERBAL- PERTENENCIA
RAD. 2022-00078-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diez de noviembre del dos mil veintidós.

De la actuación que antecede emanada por la apoderada de la parte demandante, detecta la instancia que deberán corregirse las providencias, auto No. 3778 del 20 de octubre del 2022 y auto 3941 del 02 de noviembre de 2022, toda vez que por un *lapsus digitorum*, se impreciso el tipo de proceso Ejecutivo siendo el correcto **proceso verbal de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio**, así las cosas, se accederá lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR los autos auto No. 3778 del 20 de octubre del 2022 y auto 3941 del 02 de noviembre de 2022, en el que se ordena requerir a la parte demandante aporte la inscripción de la demanda y allegue las fotografías que acrediten el contenido de la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., quedarán así:

“Santiago de Cali, veinte de octubre del dos mil veintidós.

AUTO No. 3778
VERBAL- PERTENENCIA
RAD. 2022-00078-00

Santiago de Cali, dos de noviembre de dos mil veintidós.

AUTO No. 3941
VERBAL- PERTENENCIA
RAD. 2022-00078-00”

SEGUNDO: GLÓSESE para que obre y conste a los autos el escrito mediante el cual la parte demandante acredita la inscripción de la demanda, memorial que será tenido en cuenta en su momento procesal.

TERCERO: Deniéguese la solicitud impetrada por el apoderado de la parte actora, respecto a la solicitud de nombrar curador, Indíquese que deberá allegar las fotografías que acrediten el contenido de la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., so pena de dar aplicación del numeral 1° del artículo 317 ejusdem.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 201 DE HOY 11 DE
NOVIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO DE TERMINACION No. 328
EJECUTIVO
RADICACIÓN NO. 2022-00184-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, diez de noviembre de dos mil veintidós.

Como quiera que los términos se encuentran vencidos (3 de noviembre de 2022) y la parte interesada no cumplió con la carga procesal de notificar el auto de mandamiento de pago a la parte demandada, se debe dar aplicación del inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 del CGP, por tal motivo el Juez;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo singular de única instancia, por **Desistimiento Tácito**.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas contra la parte demandada. Líbrense por secretaria los oficios de desembargo.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante sobre la imposibilidad de presentar la demanda respecto a la obligación materia de este proceso dentro de los 6 meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia y de aquellos efectos que se derivan del literal g del artículo 317 del C. G. P.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **201** DE HOY **11 DE**
NOVIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez la presente demanda para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 10 de noviembre de 2022

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 4033
EJECUTIVO
RADICACION No. 2022-0242-00

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diez de noviembre de dos mil veintidós.

Asentada la medida previa deprecada sobre los derechos de cuota que le corresponden a la codemandada Nancy Aydee Castrillón, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

Declarar el Secuestro de los derechos de cuota que le corresponden a la codemandada Nancy Aydee Castrillón, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.282.804, ubicado en la Carrera 12 No. 2A-18 del Barrio San Antonio de esta ciudad, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-388089 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Para la práctica de la anterior diligencia, se comisiona a los Juzgados Treinta y Seis y Treinta y Siete Civiles Municipales de Conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de esta ciudad, a quienes se librára despacho comisorio con los insertos del caso, facultándoles para designar y posesionar al secuestro de la lista de auxiliares de la justicia de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

Fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 201 DE HOY 11 DE
NOVIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

DESPACHO COMISORIO No. 067

EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

A LOS

**JUZGADOS TREINTA Y SEIS Y TREINTA Y SIETE CIVILES
MUNICIPALES DE CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE LOS DESPACHOS
COMISORIOS DE LA CIUDAD DE CALI**

HACE SABER:

Que en el proceso que se identifica más adelante, se dictó auto ordenándole la práctica de la diligencia de secuestro de derecho de cuota sobre bien inmueble que en su momento se describirá:

PROCESO	:	EJECUTIVO RAD. 76001400302620220038300
DEMANDANTE	:	CARLOS ALBERTO MEJIA BARONA
APODERADO	:	YAMIR SANCHEZ POTOSI
		C.C.No. 94.298.451 L.T. No.25418
DEMANDADOS	:	NANCY AYDEE CASTRILLON y ANDRES FELIPE OTERO CASTRILLON.

En cumplimiento a la comisión tendrá facultades para:

1°.- Señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia de secuestro.

2°.- Designar al secuestro de la lista de auxiliares de esta ciudad.

INSERTOS:

BIENES INMUEBLES MATERIA DE SECUESTRO :

Se trata de los derechos de cuota que le corresponden a la codemandada Nancy Aydee Castrillón, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.282.804, ubicado en la Carrera 12 No. 2A-18 del Barrio San Antonio de esta ciudad, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-388089 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2022

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4020
EJECUTIVO
RAD. 2022-00252-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diez de noviembre del dos mil veintidós.

AGRÉGUESE sin consideración el memorial que antecede presentado por la abogada Carmen Elvira Mosquera Mena, toda vez que mediante providencia No. 3945 fechada del 03 de noviembre de 2022, notificada por los estados del 04 de noviembre de 2022, dispuso la instancia tener por revocado el poder inicialmente conferido a la Dra. Sara García Hoyos, entretanto, se reconoce personería suficiente a la Dra. Martha Isabel López Álzate.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 201 DE HOY 11 DE
NOVIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No.4019
EJECUTIVO
RAD. 2022-00321-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diez de noviembre del dos mil veintidós.

Tras un estudio de las actuaciones surtidas, observa la Instancia que se omitió allegar la constancia de envío emitida por empresa de correo certificado, conforme las voces del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En tales condiciones, forzoso deviene requerir a la apoderada de la parte actora para que acredite tal afirmación, advirtiendo que de no hacerlo dentro de los 30 siguientes a la notificación de este proveído se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 317-1 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 201 DE HOY 11 DE
NOVIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

LIQUIDACION PATRIMONIAL
DEUDOR: JUAN CARLOS RAMÍREZ PERLAZA
RADICACION 760014003026-2022-00412-00

AUTO N° 4094

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2022

Como quiera que el Centro de Conciliación y Arbitraje Fundasolco declaró fallido el intento de negociación de deudas celebrado dentro del trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante adelantado por el señor Juan Carlos Ramírez Perlaza, el Juzgado en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 563 del Código General del Proceso, decretará de plano la apertura del procedimiento liquidatorio.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la apertura de la presente Liquidación Patrimonial formulada por el señor Juan Carlos Ramírez Perlaza Aponte identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.216.583, dentro del trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante.

SEGUNDO: Inscribir la apertura del trámite liquidatorio patrimonial del deudor Juan Carlos Ramírez Perlaza en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Artículo 108 C.G.P).

TERCERO: DESIGNAR como liquidador del patrimonio del deudor antes mencionado a Luis Fernando Duran Acosta quien figura en la lista de auxiliares de la justicia de dicha especialidad y quien puede ser notificado en el correo electrónico luis.fernando.duran@hotmail.com Líbrese la comunicación correspondiente.

- CUARTO:** **FIJESE** como honorarios provisionales la suma de **\$100.000.00** mensuales, sin que superen el 0.5 del valor de los activos del deudor ni 40 SMLMV, a partir de la fecha en que tome posesión del cargo.
- QUINTO:** Como consecuencia de la anterior determinación, se ordena al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores de la deudora sobre la existencia del proceso y publique un aviso, para que se hagan presentes en este trámite, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.
- SEXTO:** **ORDENAR** al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor.
- SÉPTIMO:** **OFICIAR** a través de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, a todos los Juzgados Civiles y de Familia que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor Juan Carlos Ramírez Perlaza identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.216.583, para que éstos sean remitidos al presente trámite liquidatorio, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.
- OCTAVO:** Informar a las entidades que administran base de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios Data crédito y CIFIN la apertura del trámite de liquidación patrimonial del deudor Juan Carlos Ramírez Perlaza Aponte identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.216.583 (Artículo 573 C.G.P.)
- NOVENO:** **PREVENIR** a los deudores del concursado Juan Carlos Ramírez Perlaza para que únicamente paguen las obligaciones a favor de éste al liquidador designado por este Despacho, advirtiéndoles que todo pago a persona distinta a este último será ineficaz y por lo tanto, no tendrá efecto de extinción de las obligaciones. (Art. 564-5 C.G.P.)
- DÉCIMO:** **ADVERTIR** a el señor Juan Carlos Ramírez Perlaza que deberá tener en cuenta los efectos de esta providencia, los cuales se encuentran enunciados en el artículo 565 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 201 DE HOY 11 DE
NOVIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2022

Oficio No. 3293

Doctor
Luis Fernando Duran Acosta
luis.fernando.duran@hotmail.com

Referencia: Designación de liquidador
LIQUIDACION PATRIMONIAL
DEUDOR: JUAN CARLOS RAMÍREZ PERLAZA
RADICACION 760014003026-2022-00412-00

Para su conocimiento y fines pertinentes me permito informarle que, por auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia, se le ha designado como liquidador patrimonial del deudor, para lo cual cuenta con un término de (5) días siguientes a la recepción de esta comunicación para posesionarse a dicho cargo, a su vez posee un término de (20) días siguientes a partir de su posesión para actualizar el inventario y avalúo de los bienes del deudor.

Así mismo, deberá dentro de los (5) días siguientes a su posesión notificar de esta decisión a los acreedores del concertado mediante aviso, conforme a las pautas de la relación de acreencias realizada por el deudor en comento.

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2022

Oficio No. 3294

Señores
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
Sala Administrativa
Santiago de Cali - Valle

LIQUIDACION PATRIMONIAL
DEUDOR: JUAN CARLOS RAMÍREZ PERLAZA
RADICACION 760014003026-2022-00412-00

Me permito comunicarle que este Juzgado dentro del proceso de la referencia dictó auto de la fecha, en donde se dispuso declarar abierto el trámite de liquidación patrimonial del señor **JUAN CARLOS RAMÍREZ PERLAZA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.216.583 y en consecuencia, se ordenó que a través de su oficina se comunicará tal decisión a los Juzgados Civiles y de Familia del país, a fin de que remitan al presente trámite liquidatorio, los procesos ejecutivos donde la citada señora funja como parte.

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2022

Oficio No. 3295

Señores

EXPERIAN COLOMBIA-DATACREDITO

servicioalciudadano@experian.co

LIQUIDACION PATRIMONIAL

DEUDOR: JUAN CARLOS RAMÍREZ PERLAZA

RADICACION 760014003026-2022-00412-00

Comedidamente me permito informarles que por Auto No. 3386 de la fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 573 del Código General del Proceso, esta Agencia Judicial dispuso oficiarles a fin de reportar la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial del insolvente **JUAN CARLOS RAMÍREZ PERLAZA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.216.583. para lo de su resorte.

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

**PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2022

Oficio No. 3296

Señores
TRANSUNIÓN –CIFIN
autorizaciones@cifin.co

LIQUIDACION PATRIMONIAL
DEUDOR: JUAN CARLOS RAMÍREZ PERLAZA
RADICACION 760014003026-2022-00412-00

Comedidamente me permito informarles que por Auto No. 3386 de la fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 573 del Código General del Proceso, esta Agencia Judicial dispuso oficiarles a fin de reportar la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial del insolvente **JUAN CARLOS RAMÍREZ PERLAZA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.216.583. para lo de su resorte.

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4073
EJECUTIVO
RAD. 2022-00471-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diez de noviembre del dos mil veintidós.

Vista la notificación personal de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso a los Herederos Indeterminados de la causante Lilia Grueso, requiérase al demandante, a fin de que proceda a realizar la notificación por aviso de la misma, conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso, a la misma dirección, donde se surtió la notificación personal conforme al art. 291 ibídem.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 201 DE HOY 11 DE
NOVIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 10 de noviembre de 2022

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

A. No. 4042

EJECUTIVO

RADICACION No. 2022-00475-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diez de noviembre de dos mil veintidós.

Respecto a la notificación personal de la demandada Mayra Alejandra Gil Salcedo, indíquese a la apoderada actora que tal actuación deberá realizarse nuevamente, dado que la fecha del auto de mandamiento de pago reseñada en dicha comunicación se encuentra errada, toda vez que dicho proveído data del 13 de julio de 2022, so pena de dar aplicación del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal/.

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 201 DE HOY 11 DE
NOVIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2022. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 4073
EJECUTIVO
RAD: No. 2022-00595-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diez de noviembre de dos mil veintidós.

Tras un estudio de la actuación surtida, detecta la instancia que deberán corregirse las providencias, auto orden de apremio No. 3039 y auto de medidas No. 3040 del 29 de agosto de 2022, toda vez que por un *lapsus digitorum*, se impreciso el nombre de la demandada Greisy Bermeo Pedroza, siendo el correcto **Creisy Bermeo Pedroza**.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR los autos No. 3039 y auto No. 3040 del 29 de agosto de 2022, con el que se libró la orden compulsiva de pago y auto medidas previas, quedarán así:

*“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de la entidad BANCO CREDIFINANCIERA S.A., en contra de la señora **Creisy Bermeo Pedroza**, para que en el término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero...”*

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado a la demandada **Creisy Bermeo Pedroza**, identificada con la CC. No. 1.114.729.174, en las cuentas corrientes o ahorros a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas....”

SEGUNDO: NOTIFIQUESE esta providencia, junto con el auto de mandamiento de pago.

TERCERO: Póngase a disposición de la parte demandante el oficio No. 3272 dirigido a las entidades bancarias a través del siguiente enlace: [06 OFICIO Bancos.pdf](#), para que imprima las reproducciones necesarias y la presente en esta agencia judicial para ser suscrito por el secretario del Despacho.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIMÉ LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 201 DE HOY 11 DE
NOVIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4080
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2022-00603-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diez de noviembre del dos mil veintidós.

Como quiera que la solicitud de medida cautelar embargo del inmueble se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ella y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

DECRETAR EMBARGO del derecho común y proindiviso que posee sobre el bien inmueble el cual se identifica con el número de matrícula inmobiliaria 370-464470, el demandado Diego Fernando Salcedo Flores, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.130.628.451.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **201 DE HOY 11 DE
NOVIEMBRE DE 2022**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2022

Oficio No. 3291

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
Ciudad.

RADICACION: 76-001-40-03026-2022-00603-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.,
BBVA COLOMBIA Nit. 860.003.020-1
DEMANDADA: DIEGO FERNANDO SALCEDO FLOREZ C.C. 1.130.628.451

Comendidamente me permito informarle que por Auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado decretó EL EMBARGO de los derechos que en común y proindiviso posee sobre el bien inmueble el cual se identifica con el número de matrícula inmobiliaria **370-464470**, el señor **Diego Fernando Salcedo Flórez**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.130.628.451.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P., consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

LIQUIDACION PATRIMONIAL
DEUDOR: ABELARDO BOLAÑOS ZUÑIGA
RADICACION 760014003026-2022-00722-00

AUTO N° 4101

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2022

Como quiera que el Centro de Conciliación y Arbitraje Asopropaz declaró fallido el intento de negociación de deudas celebrado dentro del trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante adelantado por el señor Abelardo Bolaños Zuñiga, el Juzgado en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 563 del Código General del Proceso, decretará de plano la apertura del procedimiento liquidatorio.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la apertura de la presente Liquidación Patrimonial formulada por el señor Abelardo Bolaños Zuñiga identificado con Cédula de Ciudadanía No 14.936.578 dentro del trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante.

SEGUNDO: Inscribir la apertura del trámite liquidatorio patrimonial del deudor Abelardo Bolaños Zuñiga en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Artículo 108 C.G.P).

TERCERO: DESIGNAR como liquidador del patrimonio del deudor antes mencionado a Gloria Amparo Hurtado Perdomo quien figura en la lista de auxiliares de la justicia de dicha especialidad y quien puede ser notificada en el correo electrónico gloriahurtado26@yahoo.com Líbrese la comunicación correspondiente.

CUARTO: FIJESE como honorarios provisionales la suma de **\$100.000.00** mensuales, sin que superen el 0.5 del valor de los activos del deudor ni 40 SMLMV, a partir de la fecha en que tome posesión del cargo.

- QUINTO:** Como consecuencia de la anterior determinación, se ordena al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores de la deudora sobre la existencia del proceso y publique un aviso, para que se hagan presentes en este trámite, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.
- SEXTO:** **ORDENAR** al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor.
- SÉPTIMO:** **OFICIAR** a través de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, a todos los Juzgados Civiles y de Familia que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor Abelardo Bolaños Zuñiga identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.936.578, para que éstos sean remitidos al presente trámite liquidatorio, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.
- OCTAVO:** Informar a las entidades que administran base de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios Data crédito y CIFIN la apertura del trámite de liquidación patrimonial del deudor Carlos Abelardo Bolaños Zuñiga identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.936.578 (Artículo 573 C.G.P.)
- NOVENO:** **PREVENIR** a los deudores del concursado Abelardo Bolaños Zuñiga para que únicamente paguen las obligaciones a favor de éste al liquidador designado por este Despacho, advirtiéndoles que todo pago a persona distinta a este último será ineficaz y por lo tanto, no tendrá efecto de extinción de las obligaciones. (Art. 564-5 C.G.P.)
- DÉCIMO:** **ADVERTIR** a el señor Abelardo Bolaños Zuñiga Perlaza que deberá tener en cuenta los efectos de esta providencia, los cuales se encuentran enunciados en el artículo 565 del Código General del Proceso, entre ellos, la prohibición de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 201 DE HOY 11 DE
NOVIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2022

Oficio No. 3297

Doctor
Gloria Amparo Hurtado Perdomo
gloriahurtado26@yahoo.com

Referencia: Designación de liquidador
LIQUIDACION PATRIMONIAL
DEUDOR: ABELARDO BOLAÑOS ZUÑIGA
RADICACION 760014003026-2022-00722-00

Para su conocimiento y fines pertinentes me permito informarle que, por auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia, se le ha designado como liquidador patrimonial del deudor, para lo cual cuenta con un término de (5) días siguientes a la recepción de esta comunicación para posesionarse a dicho cargo, a su vez posee un término de (20) días siguientes a partir de su posesión para actualizar el inventario y avalúo de los bienes del deudor.

Así mismo, deberá dentro de los (5) días siguientes a su posesión notificar de esta decisión a los acreedores del concertado mediante aviso, conforme a las pautas de la relación de acreencias realizada por el deudor en comentario.

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2022

Oficio No. 3298

Señores
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
Sala Administrativa
Santiago de Cali - Valle

LIQUIDACION PATRIMONIAL
DEUDOR: ABELARDO BOLAÑOS ZUÑIGA
RADICACION 760014003026-2022-00722-00

Me permito comunicarle que este Juzgado dentro del proceso de la referencia dictó auto de la fecha, en donde se dispuso declarar abierto el trámite de liquidación patrimonial del señor **ABELARDO BOLAÑOS ZUÑIGA** identificado con Cédula de Ciudadanía No 14.936.578 y en consecuencia, se ordenó que a través de su oficina se comunicará tal decisión a los Juzgados Civiles y de Familia del país, a fin de que remitan al presente trámite liquidatorio, los procesos ejecutivos donde la citada señora funja como parte.

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2022

Oficio No. 3299

Señores

EXPERIAN COLOMBIA-DATACREDITO

servicioalciudadano@experian.co

LIQUIDACION PATRIMONIAL

DEUDOR: ABELARDO BOLAÑOS ZUÑIGA

RADICACION 760014003026-2022-00722-00

Comedidamente me permito informarles que por Auto No. 3386 de la fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 573 del Código General del Proceso, esta Agencia Judicial dispuso oficiarles a fin de reportar la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial del insolvente **ABELARDO BOLAÑOS ZUÑIGA** identificado con Cédula de Ciudadanía No 14.936.578, para lo de su resorte.

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2022

Oficio No. 3300

Señores
TRANSUNIÓN –CIFIN
autorizaciones@cifin.co

LIQUIDACION PATRIMONIAL
DEUDOR: ABELARDO BOLAÑOS ZUÑIGA
RADICACION 760014003026-2022-00722-00

Comendidamente me permito informarles que por Auto No. 3386 de la fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 573 del Código General del Proceso, esta Agencia Judicial dispuso oficiarles a fin de reportar la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial del insolvente **ABELARDO BOLAÑOS ZUÑIGA** identificado con Cédula de Ciudadanía No 14.936.578, para lo de su resorte.

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4088
VERBAL
RAD. 2022-00786-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diez de noviembre del dos mil veintidós.

Previa revisión de la demanda, observa el Despacho que adolece de cierto defecto que impone la declaratoria de inadmisibilidad:

- Liminarmente, no se acompaña el documento donde consten los linderos actuales del inmueble, en los términos del artículo 83 del C.G.P.
- Debe la parte demandante allegar la prueba respectiva de que agotó la conciliación prejudicial en los términos del numeral 7° del artículo 90 del C.G.P., en concordancia con el artículo 38 de la ley 640 de 2001.
- Se debe informar donde recibe notificaciones electrónicas la parte demandada, al tenor de lo previsto en el numeral 10° del artículo 82 del C.G.P.
- Al tenor de lo establecido en el inciso 4° del artículo 6° de la ley 2213 de 2022, copia del escrito de subsanación y sus anexos deberá remitirse a la parte demandada so pena de rechazo.

Por lo antes expuesto, el Juez.

RESUELVE:

- 1.- DECLARASE** inadmisibile la anterior demanda.
- 2.- CONCÉDESE** el término de cinco días a la parte actora para que subsane los defectos anotados o de lo contrario se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 201 DE HOY 11 DE
NOVIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente demanda correspondió por reparto. Sírvese proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4090
VERBAL SUMARIO
RADICACIÓN NO. 2022-00792-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, diez de noviembre de dos mil veintidós.

Como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 85 y 391 del C.G.P., el Juez,

RESUELVE:

- PRIMERO:** ADMITIR la demanda Verbal Sumaria de Responsabilidad Solidaria de Única Instancia instaurada por **MONEYTECH S.A.S** contra **PLASTICOS MAFRA COLEY Y COMPAÑIA S. EN C.**
- SEGUNDO:** De la demanda y de sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de **Diez (10) días**, de conformidad con el artículo 391 del C.G.P., previa notificación personal del auto admisorio y entrega de los correspondientes traslados.
- TERCERO:** NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del C.G.P., o la ley 2213 de 2022.
- CUARTO:** PRESTE la parte demandante Caución en de compañía de seguros, por la suma de **\$142.000.00 M/CTE** dentro de los **Diez (10) días** siguientes a partir de la notificación de este auto por estado, para los efectos previstos en el numeral 2° del artículo 590 ejusdem.
- QUINTO:** RECONOCER personería amplia y suficiente a **JAIR GÓMEZ GUARANGUAY**, para actuar como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 201 DE HOY 11 DE
NOVIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario